



**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**

ACUERDO por el que se reforman las Reglas para la Regularización de Adeudos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante el Otorgamiento de Autorización de Pago Extemporáneo en Parcialidades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS PARA LA REGULARIZACION DE ADEUDOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE PAGO EXTEMPORANEO EN PARCIALIDADES.

CONSIDERANDO

1. Que en la sesión ordinaria número 674, celebrada el día 27 de junio de 2007, el H. Consejo de Administración tomó la Resolución RCA-1816-06/07, mediante la cual se facultó al Comité de Riesgos, a fin de que estudie y apruebe, en su caso, la iniciativa de modificación a las “Reglas para la Regularización de Adeudos al INFONAVIT, mediante el Otorgamiento de Pago Extemporáneo en Parcialidades”.
2. Que en la sesión ordinaria número 675, celebrada el día 27 de julio de 2007, el H. Consejo de Administración tomó la Resolución RCA-1841-07/07, mediante la cual aprobó las “Reglas para la Regularización de Adeudos al INFONAVIT, mediante el Otorgamiento de Pago Extemporáneo en Parcialidades”.

Atento a lo anterior, el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LAS REGLAS PARA LA REGULARIZACION DE ADEUDOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE PAGO EXTEMPORANEO EN PARCIALIDADES.**

**REGLAS PARA LA REGULARIZACION DE ADEUDOS AL INFONAVIT
MEDIANTE
EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION DE PAGO EXTEMPORANEO
EN PARCIALIDADES**

CAPITULO I.- Objeto

PRIMERA.- El objeto de las presentes reglas es regular el procedimiento que debe operar el Instituto para la regularización de los adeudos que los patrones tengan por los conceptos de aportaciones del 5% y sus accesorios, así como por los recargos de amortizaciones de crédito, mediante la autorización de pago extemporáneo, a plazos o en parcialidades, conforme a lo que señala el artículo 56 de la Ley del INFONAVIT y el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación en lo que le sea aplicable.

CAPITULO II.- Definiciones

SEGUNDA.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Actualización.- Es el importe que se genera sobre la suerte principal por el transcurso del tiempo como una forma de que ésta no pierda su valor real a consecuencia de no haber cubierto dentro de los plazos señalados los conceptos de aportaciones o amortizaciones de crédito previstos por la Ley del INFONAVIT, dicho importe es calculado con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

Aportaciones.- La cantidad equivalente al 5% sobre el salario diario integrado de los trabajadores, que los patrones deben pagar a su favor ante el Instituto.

Amortizaciones.- Los descuentos que efectúan los patrones al salario de sus trabajadores acreditados ya sea en porcentaje o cuota fija y que debe enterar al Instituto para la amortización de su crédito.

Aportación para Amortización.- La cantidad equivalente al 5% sobre el salario diario integrado del trabajador acreditado, que el patrón debe pagar al Instituto y que se destina para la amortización de su crédito de vivienda.

Anualidades.- Pagos a efectuar por parte del patrón de manera anual, adicionales a las parcialidades mensuales programadas en virtud de la autorización de pago extemporáneo a plazos o en parcialidades concedida.

Código.- El Código Fiscal de la Federación.

Delegaciones.- Cada una de las 31 Delegaciones Regionales que representan al Instituto, en cada Estado de la Federación.

Gastos de Ejecución.- Son aquellos importes que se generan a cargo de los contribuyentes deudores del INFONAVIT, en razón del 2% sobre la suerte principal actualizada por cada una de las diligencias que se lleven a cabo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

Instituto.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Intereses por financiamiento.- Es el costo a cubrir por el patrón sobre el saldo insoluto del adeudo sujeto a convenio, el cual se calcula con base en la tasa porcentual que mediante Ley fija anualmente el Congreso de la Unión.

Ley.- La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Multas.- Sanción económica impuesta al patrón en virtud de alguna infracción cometida a la Ley del INFONAVIT o cualquiera de sus disposiciones reglamentarias.

Parcialidades.- Son los pagos programados de manera mensual como resultado de la autorización y celebración de un convenio de pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, entre el INFONAVIT y un determinado patrón.

Patrón.- La persona que tenga este carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo y que se encuentra obligado conforme a la Ley del INFONAVIT a efectuar el pago de aportaciones del 5% sobre el salario diario integrado de sus trabajadores y, en su caso, a efectuar la retención y entero de descuentos.

Pago Inicial.- Es el importe que resulta de dividir el monto del adeudo integrado por las aportaciones del 5%, su actualización y recargos, entre el número de parcialidades solicitadas, mismo que debe cubrirse una vez que ha quedado debidamente integrado el expediente.

En el caso de convenios que se soliciten por recargos de amortizaciones de crédito, el pago inicial será aquel que resulte de dividir el saldo de los recargos calculados por este concepto, entre el número de parcialidades solicitadas.

Recargos.- Es el importe que se genera sobre la suerte principal actualizada por el transcurso del tiempo como una forma de indemnización a la autoridad fiscal al no haber cubierto por parte de los contribuyentes las aportaciones o amortizaciones de crédito, dentro de los plazos previstos por la ley, dicho importe es calculado con base en la tasa que mediante Ley fije el Congreso de la Unión.

Reglamento.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Semestralidades.- Pagos a efectuar por parte del patrón de manera semestral, adicionales a las parcialidades mensuales programadas en virtud de la autorización de pago extemporáneo a plazos o en parcialidades.

Trabajador.- La persona que tenga ese carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo y a favor de quien el Patrón tiene obligación de efectuar el pago de aportaciones del 5% sobre su salario diario integrado.

CAPITULO III.- Generalidades

TERCERA.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para las autoridades y personal del Instituto que tenga injerencia en la operación y trámite de las solicitudes de regularización de adeudos mediante pago extemporáneo a plazos o en parcialidades.

CUARTA.- En la regularización de adeudos, sólo se autorizarán los pagos a plazos o en parcialidades por los conceptos de aportaciones del 5%, su actualización y recargos; así como, en su caso, de los recargos de las amortizaciones de crédito.

No procederá la autorización a que se refiere esta regla, cuando se trate de:

- a) Aportaciones para amortización de crédito y su actualización;
- b) Amortizaciones de crédito y su actualización;
- c) Gastos de ejecución;
- d) Multas;
- e) Adeudos derivados de convenios incumplidos con este Instituto, excepto en casos o circunstancias especiales en las que la razón del incumplimiento no sea imputable al patrón, tales como huelga, toma de empresas, desastres naturales, y aquellas que sean procedentes a discreción del INFONAVIT.

QUINTA.- Sólo de manera excepcional y mediante programas de carácter general, el Instituto podrá autorizar el pago extemporáneo a plazos o en parcialidades de los descuentos para amortización de crédito.

SEXTA.- Para el pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, únicamente en los conceptos que procedan conforme a la regla cuarta de este ordenamiento, podrá autorizarse hasta un máximo de 48 parcialidades, cuando se trate de las aportaciones patronales del 5%, así como de su actualización y recargos; para el

pago de los recargos de las amortizaciones de crédito, sólo podrá otorgarse un plazo máximo de 12 meses; en ambos casos podrán incluirse semestralidades o anualidades.

SEPTIMA.- Durante el periodo de omisión se computarán de conformidad con los artículos 17-A y 21 del Código, la actualización y recargos que se haya generado desde la fecha en que los pagos debieron haberse efectuado y hasta la fecha en que quede totalmente integrado el expediente y el patrón cubra el pago inicial.

OCTAVA.- Durante el plazo concedido se cubrirán intereses por financiamiento sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley se fije anualmente y en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

La liquidación anticipada del convenio originará la bonificación de los intereses por financiamiento que correspondan; los intereses se calcularán y se pagarán por periodos completos.

NOVENA.- Los intereses por financiamiento generados con motivo de la autorización de pago extemporáneo, se integrarán a los montos de cada una de las parcialidades que la misma comprenda.

DECIMA.- En ningún caso podrá autorizarse la condonación total o parcial de aportaciones patronales, amortizaciones de créditos y/o sus accesorios.

DECIMA PRIMERA.- Para la autorización del pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, es necesario que el patrón regularice el total de los periodos por los que tiene adeudo.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando el INFONAVIT detecte que el patrón no regularizó la totalidad de los periodos adeudados, podrá revocar el convenio autorizado y en todo caso continuará con las acciones de cobro hasta la recuperación de los créditos fiscales fincados, sin que por ellos el Instituto esté obligado a conceder una nueva autorización.

DECIMA TERCERA.- Los convenios que se celebren mediante los cuales se autorice el pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, deberán registrarse en la Base de Datos Institucional, así como los pagos que al efecto se vayan presentando.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en estas Reglas y que por los montos adeudados representen un grave impacto en las cuentas individuales de los trabajadores, podrán ser presentados al H. Consejo de Administración del INFONAVIT, para su resolución.

DECIMA QUINTA.- En todos los casos, las áreas que se encarguen de la tramitación de las solicitudes de pago extemporáneo en parcialidades, independientemente de los registros electrónicos que lleven, deberán abrir un expediente físico en el que se agregarán cuando menos los siguientes documentos:

- a) Solicitud de pago extemporáneo;
- b) La autorización de pago extemporáneo;
- c) La información y anexos que deben acompañarse a dicha solicitud;
- d) Los cálculos efectuados para determinar el importe de las parcialidades;
- e) Los comprobantes de pago que se vayan presentando.

DECIMA SEXTA.- Trimestralmente se informará al H. Consejo de Administración de las autorizaciones emitidas bajo estas Reglas, así como del estatus que mantengan dichas autorizaciones.

CAPITULO IV.- De la Solicitud

DECIMA SEPTIMA.- La solicitud de autorización de pago extemporáneo en parcialidades, deberá presentarse a través de las formas y medios establecidos por el INFONAVIT, ante las oficinas de la Gerencia de Fiscalización del Distrito Federal o ante las oficinas de la Subgerencia de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional del INFONAVIT que corresponda, según la circunscripción territorial en que se encuentre ubicado el domicilio fiscal del patrón.

DECIMA OCTAVA.- Las solicitudes que presenten los patrones:

- I.- Deberán contener cuando menos la siguiente información:
 - a) La relativa a cada uno de los periodos omitidos, con los datos del patrón, de los trabajadores a quienes les corresponden los importes sujetos a pago;
 - b) El cálculo de los accesorios generados;
 - c) El número de parcialidades solicitadas para cubrir el adeudo;
 - d) El número de anualidades o semestralidades que el patrón solicite cubrir en adición a las parcialidades;

- e) La forma de garantizar el Interés Fiscal;
 - f) La dirección electrónica y los datos de un contacto, tales como nombre, puesto en la empresa y teléfono;
- II.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañarse cuando menos de los siguientes documentos:
- a) Copia del aviso de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b) En caso de persona moral, el poder notarial con el que se acredite la personalidad de quien promueve como representante legal, copia de su identificación oficial y copia de la última modificación del acta constitutiva;
 - c) Tratándose de persona física, copia de su identificación oficial;
 - d) Copia del comprobante de domicilio fiscal de la empresa a la que corresponde el Número de Registro Patronal por el cual se promueve la solicitud;
 - e) En caso de ser contribuyente obligado a presentar dictamen fiscal en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberá adjuntar las impresiones del archivo electrónico de los anexos de gastos que incluyen las aportaciones de seguridad social de acuerdo al artículo 51 del Reglamento del referido Código;
 - f) Copia de los pagos efectuados dentro del periodo o periodos cuya regularización se está solicitando;
 - g) Discos del SUA, con la información de cada uno de los bimestres omitidos, así como la impresión del contenido de los mismos;
 - h) Desglose de aportaciones patronales del 5% y, en su caso, de amortizaciones de crédito;
 - i) Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no se ha interpuesto ningún medio de defensa por los créditos sujetos a regularización o, en su caso, escrito de desistimiento, así como copia del acuerdo administrativo o judicial que haya recaído al mismo;

- j) Copia de los comprobantes de pago con los que el patrón acredite que se encuentra al corriente en los conceptos de amortizaciones de crédito, aportaciones para amortización de crédito, la actualización de ambos conceptos y los gastos de ejecución, en caso de existir estos conceptos en los periodos sujetos a regularización;
- k) Copia del pago inicial.

DECIMA NOVENA.- La solicitud que presenten los patrones, será aceptada y tramitada siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos señalados con anterioridad. Si con posterioridad a ello fuera necesaria información complementaria, se requerirá al patrón y se otorgará un plazo de 10 días hábiles para su presentación, contados a partir de la fecha en que se notifique el requerimiento.

El requerimiento de información o documentación se efectuará a través del correo electrónico que el solicitante haya señalado en su solicitud.

Vencido el término citado, si el interesado no exhibe la información o documentación requerida, se tendrá por desistido de su solicitud, sin que sea necesario que el Instituto le emita y notifique comunicación en ese sentido.

VIGESIMA.- No obstante los documentos e información que el patrón debe anexar a su petición, el Instituto podrá requerir cualquier otra información que juzgue conveniente para resolver sobre la aceptación de la solicitud.

VIGESIMA PRIMERA.- Las solicitudes deberán ser firmadas por el patrón o su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en los términos previstos por el Código.

VIGESIMA SEGUNDA.- El INFONAVIT deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se integre totalmente el expediente, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el solicitante podrá considerar que el Instituto resolvió positivamente y continuar con el pago mensual de las parcialidades.

La notificación que el INFONAVIT realice en este sentido, se llevará a cabo a través del correo electrónico proporcionado por el mismo patrón, sin perjuicio de poder hacerlo por cualquier otro medio.

CAPITULO V.- De la Autorización

VIGESIMA TERCERA.- Para efectos del otorgamiento de autorización de pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, el patrón solicitante que tenga adeudos por cualquier periodo y por los conceptos de:

- a) Aportaciones para amortización de crédito;
- b) Amortizaciones de crédito;
- c) Actualización de los anteriores conceptos;
- d) Gastos de ejecución, y
- e) Multas

Deberá cubrirlos previamente de forma total como requisito indispensable.

VIGESIMA CUARTA.- En caso de otorgarse la autorización para el pago extemporáneo en parcialidades, la actualización del adeudo y los recargos correspondientes, se calcularán hasta la fecha en que se cubra el pago inicial y se integre totalmente el expediente respectivo.

VIGESIMA QUINTA.- No se autorizará el pago extemporáneo en parcialidades cuando:

- a) Se haya incumplido alguna autorización de pago extemporáneo otorgada con anterioridad por parte de este Instituto, excepto en casos o circunstancias especiales en las que la razón del incumplimiento no sea imputable al patrón, tales como huelga, toma de empresas, desastres naturales y aquellas que sean procedentes a discreción del INFONAVIT.
- b) No se garantice el interés fiscal en los términos y tiempos previstos en el Código.
- c) La solicitud no se acompañe de todos los requisitos previstos en las presentes reglas, o cuando se haya solicitado documentación e información adicional y ésta no haya sido presentada dentro del plazo establecido.
- d) Se detecte que la información presentada al respecto es falsa.

- e) No se hayan pagado en su totalidad los adeudos de los conceptos de aportaciones para amortización de crédito, amortizaciones de crédito, la actualización de los anteriores conceptos y los gastos de ejecución generados.
- f) Una vez presentada la solicitud, no se cubra el pago inicial dentro del plazo establecido en este ordenamiento.
- g) Se hubiera interpuesto algún medio de impugnación contra los créditos fiscales que se pretenda regularizar o por cualquier otro diferente de éstos.

CAPITULO VI.- De los Pagos

VIGESIMA SEXTA.- Junto con la solicitud deberá presentarse el pago inicial, para lo cual, tratándose de convenios que se soliciten por aportaciones del 5% y sus accesorios, deberá calcularse dividiendo el monto del adeudo entre el número de parcialidades solicitadas.

En el caso de convenios que se soliciten por recargos de amortizaciones de crédito, el pago inicial será aquel que resulte de dividir el saldo de los recargos calculados por este concepto entre el número de parcialidades solicitadas.

VIGESIMA SEPTIMA.- La primera parcialidad deberá cubrirse en el mismo mes en que se haya efectuado el pago inicial, y ésta y las subsecuentes se calcularán dividiendo el saldo del adeudo total entre el número de parcialidades solicitadas, adicionando a cada una de ellas los intereses por financiamiento respectivos calculados sobre saldos insolutos de capital.

VIGESIMA OCTAVA.- Para efectos de lo señalado en este capítulo, el adeudo total a la fecha de autorización de la solicitud, se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las aportaciones del 5%;
- b) La actualización de las aportaciones desde el mes en que debieron pagarse hasta aquel en que se autorice la solicitud;
- c) Recargos de las aportaciones actualizadas;
- d) Recargos de las amortizaciones de crédito actualizadas.

VIGESIMA NOVENA.- El importe del pago inicial y de cada una de las parcialidades, no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo mensual vigente del Distrito Federal.

TRIGESIMA.- Todos los pagos que se realicen con motivo de la autorización para pago extemporáneo a plazos o en parcialidades, deberán efectuarse a través de los recibos de pago referenciado que proporcione el INFONAVIT y en las entidades receptoras autorizadas por este Instituto.

TRIGESIMA PRIMERA.- Excepto cuando se haga pago anticipado, todas las parcialidades deberán pagarse de forma mensual.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los pagos que se realicen por semestralidad o anualidad, deberán efectuarse en adición a la parcialidad que corresponda según el mes en que se presente y deberán constar en documento aparte.

CAPITULO VII.- De la Garantía del Interés Fiscal

TRIGESIMA TERCERA.- En todos los casos de autorización de pago en parcialidades, el patrón solicitante deberá garantizar el interés fiscal con cualquiera de las formas previstas por el artículo 141 del Código.

TRIGESIMA CUARTA.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal o que el monto sea menor al establecido en el Código.

TRIGESIMA QUINTA.- La garantía del interés fiscal deberá exhibirse conjuntamente con la presentación de la solicitud, o bien, dentro de los siguientes 30 días naturales en los casos en que los patrones así lo soliciten por escrito, mismos que se contarán a partir de que se presente la solicitud de autorización para el pago extemporáneo. De no hacerlo dentro del tiempo señalado, se dejará sin efecto la autorización revocando la misma y se procederá al cobro del adeudo reconocido por el patrón.

TRIGESIMA SEXTA.- Sólo se aceptarán las garantías previstas por el artículo 141 del Código y que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y en su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, previo estudio y análisis del caso en particular, podrá autorizar alguna otra forma de garantía.

De no cumplir con los requisitos a que se hace mención en dichos ordenamientos, se requerirá al patrón para que en plazo de 5 días hábiles, cumpla con los mismos, ya que en caso contrario la garantía se tendrá por no ofrecida.

Tratándose de garantías conformadas por bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad conforme a lo que señala el artículo 151 del Código.

TRIGESIMA SEPTIMA.- La garantía que se exhiba deberá cubrir el importe total de la autorización de pago, así como los accesorios que se causen en los doce meses siguientes a la autorización de pago a plazos. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año, en la idea de que ésta deberá cubrir siempre el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

TRIGESIMA OCTAVA.- Los gastos que se originen con motivo de la garantía correrán por cuenta del interesado, así como los gastos de valuación e inscripción que se deba realizar ante el Registro Público de la Propiedad.

TRIGESIMA NOVENA.- Las garantías otorgadas que consistan en prenda, hipoteca, embargo en la vía administrativa de bienes muebles e inmuebles, deberán acompañarse de su avalúo respectivo.

CUADRAGESIMA.- La garantía deberá cubrir el adeudo por todo el plazo de autorización del pago en parcialidades.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las garantías que no se hubieren hecho efectivas en virtud del debido cumplimiento del convenio y de la regularización total de los adeudos del patrón, serán canceladas, para lo cual será necesaria la emisión de un acuerdo de cancelación en el que se deberá asentar la firma del responsable del área, dicho acuerdo deberá agregarse al expediente de que se trata.

Cancelada la garantía, deberá devolverse al contribuyente así como aquella documentación que corresponda en virtud de su formalización y finiquito.

CAPITULO VIII.- Del Incumplimiento

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El atraso u omisión en el pago de las parcialidades de acuerdo con la fecha en que éstas deban cubrirse, causarán actualizaciones y recargos en los términos del Código.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El Instituto revocará la autorización concedida cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el patrón presente nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- b) Cuando el patrón sea declarado en quiebra, concurso mercantil o solicite su liquidación judicial;

- c) Por la falta de pago de tres parcialidades, sean o no consecutivas;
- d) Cuando se detecte falsedad en la documentación e información presentada por el patrón;
- e) Cuando no se presente o exhiba la garantía del interés fiscal en los tiempos señalados para ello o cuando ésta sea insuficiente;
- f) Cuando el patrón deje de cubrir las aportaciones y las amortizaciones correspondientes a tres o más periodos posteriores a los que involucra la autorización otorgada;
- g) Cuando no se regularicen todos los periodos adeudados;
- h) Cuando no se exhiba la documentación necesaria para la individualización.

CAPITULO IX.- Del Cobro Coactivo

CUADRAGESIMA CUARTA.- Cuando haya sido revocada la autorización concedida, por cualquiera de las causales señaladas en las presentes reglas, el Instituto procederá a emitir la resolución determinativa de crédito por el saldo insoluto, contabilizando en su caso el adeudo que corresponda por la suma de la suerte principal, los accesorios, los intereses por financiamiento y, en su caso, los recargos por mora.

CUADRAGESIMA QUINTA.- En el ejercicio del cobro coactivo, podrá hacerse efectiva la garantía del interés fiscal otorgada.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Bajo ninguna circunstancia los convenios revocados podrán reactivarse.

CAPITULO X.- De la Individualización

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las parcialidades que vaya cubriendo el patrón en virtud de la autorización de pago a plazos o en parcialidades que se le concedió y acorde a la información presentada por el mismo, servirán para individualizar aquellos bimestres que se vayan recuperando de forma total, abonando éstos en la Subcuenta de Vivienda de cada trabajador, aplicándose éstos en el orden a los bimestres más antiguos y hasta donde alcance. Lo anterior, sin dejar de considerar que de cada pago que se reciba, primero se tomarán los intereses por financiamiento generados, en tanto que el monto restante se aplicará conforme lo señalado en el presente párrafo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estas Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las Reglas para el Otorgamiento de Autorización para el Pago Extemporáneo de Aportaciones Patronales, Amortizaciones de Crédito y/o Cuotas del 1% para Administración, Operación y Mantenimiento de Conjuntos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1994, así como las demás disposiciones que se le opongán.

TERCERO. Las solicitudes de autorización para el pago extemporáneo de aportaciones que se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las presentes Reglas.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil siete, en cumplimiento a la Resolución RCA-1841-07/07, tomada en la sesión ordinaria número 675 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela**.- Rúbrica.- El Prosecretario General, **Carlos Gabriel Maury González**.- Rúbrica.

(R.- 265489)